

## **ORDENANZA FISCAL N° 35**

### **TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA O ELÉCTRICA DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1°**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Servicio que lo regula, quedando exceptuado:

- a) El estacionamiento regulado de bicicletas, ciclomotores y motocicletas de dos ruedas en los lugares señalizados para tal fin.
- b) El estacionamiento regulado de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento, y la operación tenga una duración máxima de diez minutos.
- c) El estacionamiento regulado de los vehículos auto-taxi, durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.
- d) El estacionamiento regulado de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.
- e) El estacionamiento regulado de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados y a condición de reciprocidad.
- f) El estacionamiento de ambulancias y servicios médicos de urgencias, siempre que se encuentren prestando los servicios médicos de su competencia.

g) El estacionamiento regulado de vehículos que, conforme a la Ordenanza de Estacionamiento de vehículos de Minusválidos, cuenten con la autorización especial que en la misma se regula.

h) El estacionamiento regulado de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero de mayor edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a 5 minutos.

### **Artículo 3º**

Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio son:

- Estacionamiento regulado de rotación (ESRO) en vía pública, con condiciones especiales para los residentes de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio.
- Estacionamiento regulado de rotación (ESRO) en zona aparcamiento Casco Antiguo (C/ Mediavilla, nº 38)

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 4º**

Son Sujetos pasivos de la tasa, los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas afectadas y, en caso de ausencia de los mismos, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

### **IV. RESPONSABLES**

#### **Artículo 5º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

## **V. BENEFICIOS FISCALES**

### **Artículo 6º**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

## **VI. CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7º**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

<b>TARIFA ESRO</b>	
Período de 20 minutos	0,20 €
Período de 1 hora	0,55 €
Período de 2 horas	1,10 €
Fracciones de 5 minutos	0,05 €
Tarifa de residente por día o fracción (exclusiva para vía pública)	0,75 €
Tarifa de residente por abono semanal (exclusiva para vía pública)	2,05 €
Tarifa anulación de denuncia por exceso de tiempo	3,10 €
Tarifa anulación de denuncia por carencia de tique	6,20 €

## **VII. DECLARACIÓN E INGRESO**

### **Artículo 8º**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará:
  - a) El sujeto pasivo que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento de Servicio, deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado que señalara la fecha y hora hasta la que dura su autorización.
  - b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente, para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.
  - c) En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario que hubiere cometido infracción en los términos establecidos en el artículo 7.1.a) del Reglamento podrá anular la denuncia mediante la obtención de un tique de “anulación de denuncia por exceso de tiempo” por el importe señalado en el artículo 7 de esta ordenanza, en el que constará la hora de su expedición; y el usuario que hubiere cometido infracción en los términos establecidos en el artículo 7.1.b) del Reglamento, podrá anular la denuncia mediante la obtención de un tique de “anulación de denuncia por carencia de tique”, por el importe señalado en el artículo 7 de esta ordenanza.

## **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

### **Artículo 9º**

- 1.- La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento, momento que a todos los efectos, se entiende que coincide con el de solicitud de autorización.
- 2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso que en cuanto a la forma de pago se realice de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

## **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

- 1.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.- La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2020, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.